

## PRONUNCIAMIENTO N° 302-2024/OSCE-DGR

Entidad : Defensoría del Pueblo

Referencia : Concurso Público N° 1-2024-DP-1, convocado para la “Contratación de servicio de interconexión a nivel nacional”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 31<sup>1</sup> de mayo de 2024 y subsanado el 12 de junio de 2024<sup>2</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **VIETEL PERU S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>3</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 11 y N° 97, referidas al **“Horario de atención de mesa de partes digital”**.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 105 y N° 116, referidas al **“Plazo de ejecución”**.
- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 48, N° 49 y N° 155, referidas al **“Traslado interno”**.
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u

---

<sup>1</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0071730.

<sup>2</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0075984.

<sup>3</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

observaciones N° 82 y N° 98, referidas a los “**Documentos para el perfeccionamiento del contrato**”.

- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 89 N° 118 y N° 166, referidas a la “**Suspensión del servicio**”.

## 2. CUESTIONAMIENTO

### Cuestionamiento N° 1

### Respecto al “Horario de atención de mesa de partes digital”

El participante **VIETTEL PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 11 y N° 97, indicando que si bien mediante dichas consultas y/u observaciones se consultó sobre el horario de atención de la mesa de partes virtual, la Entidad en su respuesta habría incurrido en contradicción, dado que por un lado indica que la atención será de 9 hrs a 17 hrs, mientras que, por otro lado, se indica que el horario será de 00:00 a 23:59 hrs. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se **precise de forma clara y precisa el horario de atención de la mesa de partes virtual**.

### Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del numeral 2.4 del Capítulo II y del acápite 4.4 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se advierte lo siguiente:

#### **2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento debe presentar la documentación requerida en el Área de Gestión Documentaria y Archivo, sito en el Jr. Ucayali N° 394-398 (1° piso) – Cercado de Lima o vía mesa de partes virtual: <http://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/>; el documento a) para el perfeccionamiento del contrato, **debe ser presentado en original, en el horario laboral de lunes a viernes de: 09 am hasta las 17:00 hrs.***

#### **4. OTROS REQUERIMIENTOS**

(...)

*4.4 El contratista entregará un informe técnico mensual dirigido a la Oficina de Gobierno Digital Proyectos y Tecnologías de la Información (OGDPTI) a través del área de Gestión Documentaria y Archivo de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, sito en Jr. Ucayali N° 394-398 (1° piso) – Cercado de Lima en el horario de atención presencial: lunes a viernes de 9:00AM a 5:00PM o vía Mesa de Partes Virtual o enviar en formato digital a los correos de [tramite@defensoria.gob.pe](mailto:tramite@defensoria.gob.pe), [tramitedefensoria@gmail.com](mailto:tramitedefensoria@gmail.com), entre el 1er y 5to día calendario de cada mes entre el **horario de 00:00 a 23:59 horas**, el cual es requisito para entregar la conformidad mensual del servicio, y debe detallar la siguiente información correspondiente al mes anterior.*

(...)

(El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 11**, se solicitó a la Entidad confirmar el horario de atención de mesa de partes virtual y física, ante lo cual, el comité de selección indicó que, el horario de atención física y virtual será de lunes a viernes de 9hrs a 17hrs para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 97**, se solicitó a la Entidad confirmar si el horario de atención de mesa de partes virtual tendrá un horario de atención de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días a la semana, ante lo cual, el comité de selección indicó que, el contratista entregará un informe técnico mensual a través del Área de Gestión Documentaria y Archivo de la Defensoría del Pueblo, en el horario de atención presencial de lunes a viernes de 9:00AM a 5:00PM o vía mesa de partes virtual o a los correos de tramite@defensoria.gob.pe y tramitedefensoria@gmail.com, en el horario de 00:00 a 23:59 horas.

Es así que, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a las absoluciones señaladas en los párrafos precedentes, el comité de selección con motivo de la elevación remite el INFORME TÉCNICO N° 001-2024-DP/OAF-CS<sup>4</sup>, a través del cual indica lo siguiente:

*“La consulta N° 11 hace referencia al numeral 2.4 de las bases, las mismas que corresponde al horario de atención de mesa de partes (presencial) para que el postor ganador presente la documentación requerida para el perfeccionamiento de contrato, por tratarse de documentos de presentación física en original: (Garantía de fiel cumplimiento del contrato), como lo establece las bases integradas.*

*(...)*

*Por otro lado, la consulta N° 97, hace referencia al numeral 4.4 de las bases, que corresponde a los informes mensuales que el contratista deberá presentar durante la ejecución del servicio.*

*(...)*

*En ese sentido, como se ha indicado, los horarios en las bases integradas corresponden a diferentes etapas, inicialmente el horario como **POSTOR GANADOR** para el perfeccionamiento del contrato y posteriormente como **CONTRATISTA**, para la entrega de los informes mensuales”*

(El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

<sup>4</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0071730 de fecha 31 de mayo de 2024

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, es pertinente mencionar que el área usuaria de la Entidad como, mejor conocedora de sus necesidades, precisó que los horarios consignados en la bases corresponden a diferentes etapas, dado que por un lado la respuesta brindada en la consulta y/u observación N° 11 hace referencia a la atención de mesa de partes presencial en la cual el postor ganador de buena pro debe presentar los documentos para perfeccionamiento de contrato por tratarse de documentos de presentación física en original, de otro la respuesta brindada en la consulta y/u observación N° 97 corresponde a la entrega de los informes mensuales que el contratista deberá presentar durante la ejecución del servicio.

Considerando lo expuesto, es importante destacar que, si bien de acuerdo con las Bases Estándar, la Entidad debe indicar el lugar y dirección exacta donde debe dirigirse el postor ganador para presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, en las bases integradas “no definitivas”, además de la presentación física se estableció como medio de la presentación la mesa de partes digital (<http://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/>).

En relación con ello, cabe traer a colación la Ley N° 31465, Ley que modifica la Ley N° 27444, a fin de facilitar la recepción documental digital, establece como obligación de que cada entidad de la Administración Pública, cuenten con una mesa de partes digital cuyo horario de atención sea las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, según lo dispuesto en el artículo 117.1 de la LPAG<sup>5</sup>

El horario de mesa de partes digital regulado en la Ley resulta razonable, debido a que restringir el horario de atención al horario de la mesa de partes física de la entidad carecía de sentido lógico respecto a las ventajas que podría ofrecer la virtualidad del medio de presentación de escritos a la entidad<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: “Artículo 117.- Recepción Documental 117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen”. Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

<sup>6</sup> Al respecto, este criterio fue previamente establecido en la Resolución del INDECOPI N° 481-2021/SEL-INDECOPI4, emitida el 08 de julio de 2021, a través de la cual, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que la restricción del horario de mesa

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que si bien la Entidad mediante su informe técnico precisó que los horarios establecidos para la recepción de documentos es distinta por tratarse de diferentes etapas del procedimiento (perfeccionamiento de contrato y ejecución contractual), ésta sólo se pronunció sobre el horario de atención de su mesa de partes presencial al considerar que algunos documentos deben ser presentados en original, siendo brindar mayores alcances sobre el horario de atención de la mesa de partes digital, siendo que esta última según lo establecido en el artículo 117.1 de la Ley 27444 debe contar con un horario de atención de veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se precise de forma clara y precisa el horario de atención de la mesa de partes virtual y en la medida que el artículo 117.1 de la Ley 27444 establece que dicha mesa de partes digital debe contar con un horario de atención de veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementaran las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tomar en cuenta**<sup>7</sup> lo precisado por la Entidad en su INFORME TÉCNICO N° 001-2024-DP/OAF-CS en lo referido a solicitar que la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante la mesa de partes de (presencial) por tratarse de documentos de presentación física en original.
- **Se adecuará** el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

**2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento debe presentar la documentación requerida en el Área de Gestión Documentaria y Archivo, sito en el Jr. Ucayali N° 394-398 (1° piso) – Cercado de Lima o vía mesa de partes virtual: <http://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/>; horario de atención de la mesa de partes digital será de 00:00 a 23:59 horas, el documento a) para el perfeccionamiento del contrato (Garantía de fiel cumplimiento del contrato) debe ser presentado en original, en el horario laboral de lunes a viernes de: 09 am hasta las 17:00 hrs.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

---

de partes virtual constituía una barrera burocrática. De ello, se advierte que la Ley positiviza el criterio del INDECOPI a través de modificación normativa introducida en el artículo 117.1 de la LPAG.

<sup>7</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## **Cuestionamiento N° 2**

## **Respecto al “Plazo de ejecución”**

El participante **VIETTEL PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 105 y N° 116, indicando que si bien mediante dichas consultas y/u observaciones se consultó sobre el plazo de prestación del servicio a consignarse en el Anexo N° 4, la Entidad en su respuesta habría incurrido en contradicción, dado que se indica que la nomenclatura a establecer será **“Mil noventa y cinco (1095) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de instalación e inicio de operación del servicio”**, sin embargo, por otro lado, se establece que nomenclatura será **“Tres (03) años, es decir, 1095 días calendario”**. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se **precise de forma clara y precisa el plazo de prestación a ser considerado dentro del Anexo N° 4.**

## **Pronunciamiento**

De la revisión del Anexo N° 4 “Declaración jurada de plazo de prestación del servicio”, consignado en la sección Anexos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<p>Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b> <b>CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-DP-1</b> <u>Presente.-</u></p> <p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].</p> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p>..... <b>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</b></p>
--

Es así que, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 105**, se solicitó a la Entidad confirmar que, el plazo del servicio es “Mil noventa y cinco (1095) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Instalación e Inicio”, para el Anexo N° 4 “Declaración jurada de plazo de presentación del servicio”, ante lo cual, el comité de selección se limitó a indicar “se confirma”.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 116**, se solicitó a la Entidad completar el texto del Anexo N° 4, correspondiente al plazo del servicio, ante lo cual, el comité de selección indicó que, *“el servicio requerido es por tres (03) años. Es decir, 1095 días calendario”*.

Es así que, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a las absoluciones señaladas en los párrafos precedentes, el comité de selección con motivo de la elevación remite el INFORME TÉCNICO N° 001-2024-DP/OAF-CS<sup>8</sup>, a través del cual indica lo siguiente:

*“En la absolución de la consulta N° 105, El comité confirmó que la nomenclatura en el Anexo N° 4 Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio es de: Mil Noventa y Cinco (1095) días calendario.*  
*En la absolución de la consulta N° 116, El comité precisó que la nomenclatura en el Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Presentación del Servicio es de: Mil Noventa y Cinco (1095) días calendario.*  
*(...)*  
*En ese sentido, los participantes deberán considerar el plazo de, Mil Noventa y Cinco (1095) días calendario, como plazo de prestación del servicio, en el Anexo N° 4”*

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Al respecto cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda

<sup>8</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0071730 de fecha 31 de mayo de 2024

comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, es pertinente mencionar que el área usuaria de la Entidad como, mejor conocedora de sus necesidades, recién mediante su informe técnico precisó que los participantes deberán considerar el plazo de, Mil Noventa y Cinco (1095) días calendario, como plazo de prestación del servicio, en el Anexo N° 4.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente está orientada a se precise de forma clara y precisa el plazo de prestación a ser considerado dentro del Anexo N° 4, y en la medida que la Entidad mediante su informe técnico precisó el plazo de prestación a ser considerado dentro del Anexo N° 4; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementaran las siguientes disposiciones:

- **Se debe tener en cuenta**<sup>9</sup> lo precisado por la Entidad en su Informe Técnico N° 001-2024-DP/OAF-CS, referido a que los participantes deberán considerar el plazo de, Mil Noventa y Cinco (1095) días calendario, como plazo de prestación del servicio, en el Anexo N° 4.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se opongá a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que de la revisión del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)  
**CAPÍTULO I**  
“(…)”

<sup>9</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

### **1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de (03) tres años, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

### **CAPÍTULO III**

(...)

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **2.1 Duración del servicio**

La duración del servicio de interconexión a nivel nacional será tres (03) años.

(...)"

No obstante, cabe indicar que mediante el INFORME TÉCNICO N° 001-2024-DP/OAF-CS<sup>10</sup>, la Entidad precisó que se deberán considerar el plazo de Mil Noventa y Cinco (1095) días calendario, como plazo de prestación del servicio.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(...)

### **CAPÍTULO I**

(...)

### **1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de ~~(03) tres años~~ Mil Noventa y Cinco (1095) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

### **CAPÍTULO III**

(...)

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **2.1 Duración del servicio**

La duración del servicio de interconexión a nivel nacional ~~será tres (03) años~~ Mil Noventa y Cinco (1095) días calendario

(...)"

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **Cuestionamiento N° 3**

### **Respecto al “Traslado interno”**

<sup>10</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0071730 de fecha 31 de mayo de 2024

El participante **VIETTEL PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 48, N° 49 y N° 155, indicando que si bien mediante dichas consultas y/u observaciones se solicitó precisar el plazo para ejecutar el traslado interno del servicio y esta sea ampliado a 5 días y se solicitó ampliar el plazo para realizar traslado, reinstalación y el restablecimiento del servicio a un nuevo local de la Entidad, la Entidad en su respuesta habría incurrido en contradicción, dado que se indica que el servicio de traslado se dará en cinco (05) días calendario y por otro lado que dicho plazo será de diez (10) días calendario. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se **precise de forma clara y precisa el plazo para el traslado del servicio.**

### **Pronunciamento**

De la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para el perfeccionar el contrato” del Capítulo II y el numeral 5.2 “Como parte de la oferta, el postor deberá presentar” del Capítulo III, ambos de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

#### **4. OTROS REQUERIMIENTOS**

(…)

4.2 En caso de requerirse un **traslado interno de los equipos de comunicación del proveedor**, la Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información (OGDPTI) se comunicará a la cuenta de correo electrónico indicada por el postor en su oferta, para que dentro **de un plazo no mayor a 03 días calendarios, contados a partir del día siguiente de dicha comunicación**, realice el traslado reinstalación y el restablecimiento del servicio, sin costo adicional alguno para la Defensoría del Pueblo; los trabajos se desarrollan en coordinación con el proveedor para la desconexión de los equipos, la Entidad realizará la instalación del gabinete en el nuevo ambiente.

(…)

4.3 En caso de requerirse **un cambio de local de las Oficinas descritas en el Anexo de Locales** se realizará el siguiente procedimiento:

(…)

4.3.2 **En el nuevo local**, la Defensoría del Pueblo procederá con la instalación de energía eléctrica, gabinete de comunicaciones y equipos de comunicaciones de la oficina: switch, firewall y Access point.

4.3.3 culminado el punto anterior (4.3.2), la Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la información (OGDPTI) comunicará al correo electrónico del contratista, para que, **dentro de un plazo de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de dicha comunicación**, realice el traslado reinstalación y el restablecimiento del servicio, sin costo adicional alguno para la Defensoría del Pueblo (...) el contratista deberá considerar el traslado del equipamiento y servicio hasta por tres (03) veces durante el periodo del servicio contratado” (El subrayado es agregado).

(El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 48**, se solicitó a la Entidad precisar que el plazo el traslado interno sea contabilizado desde el día siguiente que el contratista confirme, previa evaluación, que se puede dar inicio a la atención del servicio; ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger la observación, y ratificó su requerimiento.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 49**, se solicitó a la Entidad que el plazo para el traslado interno de los equipos de comunicación sea contabilizado en días hábiles o se amplié a cinco (5) días calendario; ante lo cual, el comité de selección confirmó y amplió a cinco (5) días calendario el plazo para el traslado interno.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 155**, se solicitó a la Entidad reconsiderar que el traslado, reinstalación y el restablecimiento del servicio a un nuevo local sea en un plazo de quince (15) días calendario; ante lo cual, el comité de selección indicó que, se debe considerar el plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la comunicación, para que realice el traslado del servicio a un nuevo local, debiendo incluir la reinstalación y el restablecimiento del servicio.

Es así que, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a las absoluciones señaladas en los párrafos precedentes, el comité de selección con motivo de la elevación remite el INFORME TÉCNICO N° 001-2024-DP/OAF-CS<sup>11</sup>, a través del cual indica lo siguiente:

*“En atención a lo señalado en la observación N° 48 (...) la Entidad no aceptó las condiciones de la observación, dado que en caso de requerir algún TRASLADO INTERNO (es decir, dentro del local), será ubicado en un lugar estratégico que reúna condiciones técnicas adecuadas, previamente evaluada por las especialistas de la Entidad.  
 (...)  
 La consulta 49 (...) al respecto la Entidad confirma que el plazo para el TRASLADO INTERNO (es decir, DENTRO DEL LOCAL), será ampliado a cinco (05) días calendario.  
 La consulta 155 (...) la Entidad precisa que el nuevo plazo para realizar el traslado, reinstalación y el restablecimiento del servicio al NUEVO LOCAL (como TRASLADO EXTERNO) será de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de dicha comunicación.  
 (...)  
**En ese sentido, por ser diferentes requerimientos estratégicos de la Entidad, se ha establecido que el plazo señalado para el traslado interno (dentro del local) es de 05 días y el plazo establecido para el traslado externo por cambio de local (nuevo local) es de 10 días calendario, siendo exacta la información indicada en las Bases Integrada”***

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que **el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento** (en el caso de servicios, los términos de referencia y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública

<sup>11</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0071730 de fecha 31 de mayo de 2024

de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De esta manera, puede advertirse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, las áreas usuarias de las Entidades programan sus requerimientos en función de los fines públicos que se pretenden atender a través de la contratación de bienes, servicios u obras; debiendo describir sus características técnicas y/o requisitos funcionales –según corresponda al objeto de la contratación-, incluyendo las cantidades, calidades, y las condiciones bajo las cuales se deben ejecutar las obligaciones contractuales.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad –conocedora de sus necesidades- mediante el citado informe ratificó la absolución de las consultas y/u observaciones materia de análisis referida a los plazos para el traslado interno de los equipos de comunicación del proveedor, y para el traslado reinstalación y el restablecimiento del servicio externo (nuevo local), precisando que ambos requerimientos son diferentes, dado que el traslado interno se realiza dentro del local y el traslado externo por cambio de local se refiere al traslado a un nuevo local.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que la Entidad mediante su informe técnico brindó los alcances respectivos por los cuales el plazo para el traslado de los servicio presenten distintos plazo, dado que el plazo de cinco (05) días calendario corresponde al servicio de traslado interno de los equipos de comunicación del proveedor, y el plazo de diez (10) días calendario, corresponde la servicio externo de traslado, reinstalación y el restablecimiento del servicio al nuevo local, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos que preceden y que la pretensión del recurrente está orientada a precise de forma clara y precisa el plazo para el traslado del servicio y en la medida que la Entidad mediante su informe técnico brindó los alcances necesarios por los cuales aclaró que los plazos observados son distintos dado que se refieren a servicios de diferentes condiciones y/o características; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementaran las siguientes disposiciones:

- **Se debe tener en cuenta**<sup>12</sup> lo precisado por la Entidad en su Informe Técnico N° 001-224-DP/OAF-CS, referido al sustento por el cual los plazos referidos al traslado del servicio presentan diferencias, dado que se trata de servicios con distintas condiciones y/o características.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de

---

<sup>12</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 4**

#### **Respecto al “Documentos para el perfeccionamiento del contrato”**

El participante **VIETTEL PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 82 y N° 98, indicando que si bien mediante dichas consultas y/u observaciones se consultó sobre los documentos requerido para el perfeccionamiento de contrato, la Entidad en su respuesta habría incurrido en contradicción, dado que por un lado se indica que únicamente se requiere la presentación de los documentos consignados en el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- de las Bases, y por otro lado que señaló que se debe presentar el plan de proyecto, detalles de pruebas y cronograma de pruebas, siendo que dichos documentos adicionalmente no fueron consignados como parte del numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se **precise de forma clara y precisa los documentos requeridos para el perfeccionamiento de contrato.**

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II y el acápite 5.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

##### *2.3 “Requisitos para el perfeccionar el contrato”*

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación <sup>6</sup>(Anexo N° 12).
- h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado<sup>7</sup>.
- i) Estructura de costos<sup>8</sup>.
- j) Datos del Jefe de Proyecto, para el periodo de instalación y post instalación.
- k) Relación de las personas de contacto responsables de la Gestión de su servicio; además del nivel de escalamiento.

(...)

##### *5.2 “Como parte de la oferta, el postor deberá presentar”*

- a. **Plan del proyecto**, con la relación de actividades involucradas.  
b. **Detalle pruebas**, para confirmar que cumpla con lo requerido en cada uno de los elementos de la oferta.  
c. **Cronograma de pruebas y la puesta en operación del servicio.**

Es así que, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 82**, se solicitó a la Entidad confirme que solo se va requerir los documentos exigidos en el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases; ante lo cual, el comité de selección confirmó lo solicitado.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 98**, se solicitó a la Entidad confirme que la documentación requerida en el numeral 5.2 de las Bases será exigida en la etapa del perfeccionamiento del contrato; ante lo cual, el comité selección confirmó lo solicitado.

En atención a dicha absolución la Entidad decidió modificar el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, según el siguiente detalle:

*“REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO  
(...)  
j) Plan del proyecto, con la relación de actividades involucradas.  
k) Detalle pruebas, para confirmar que cumpla con lo requerido en cada uno de los elementos de la oferta.  
l) Cronograma de pruebas y la puesta en operación del servicio.  
(...)”*

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Es así que, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a las absoluciones señaladas en los párrafos precedentes, el comité de selección con motivo de la elevación remite el INFORME TÉCNICO N° 001-2024-DP/OAF-CS<sup>13</sup>, a través del cual indica lo siguiente:

*“En atención a las consultas, 82 y 98, la Entidad ha especificado que el plan de proyecto, detalles de pruebas y cronograma de pruebas, deberá ser presentado para perfeccionar el contrato, información que se encuentran señaladas en las bases integradas (...)  
  
En tal sentido, se concluye que los siguientes documentos: el plan de proyecto, detalles de pruebas y cronograma de pruebas, se encuentran establecidos como documentos para perfeccionar el contrato”.*

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Al respecto cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales

<sup>13</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0071730 de fecha 31 de mayo de 2024

proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad –conocedora de sus necesidades– mediante el citado informe técnico precisó que el plan de proyecto, detalles de pruebas y cronograma de pruebas, se encuentran establecidos como documentos para perfeccionar el contrato, siendo que dicha precisión guarda congruencia con la información consignada en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases integradas, en la cual se aprecia la consignación de los documentos cuestionados

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos que preceden y que la pretensión del recurrente está orientada a que precise de forma clara y precisa los documentos requeridos para el perfeccionamiento de contrato, y en la medida que la Entidad mediante su informe aclaró que los documentos para perfeccionar el contrato son los establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases integradas, el cual incluye a los documentos cuestionados por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se debe tener en cuenta**<sup>14</sup> la precisión realizada por el comité de selección a través del Informe Técnico N° 001-2024-DP/OAF-CS, en el extremo de aclarar que, el numeral 2.3 “Requisitos para el perfeccionar el contrato” consigna la presentación del “*el plan de proyecto, detalles de pruebas y cronograma de pruebas*”.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico

---

<sup>14</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 5**

#### **Respecto al “Suspensión del servicio”**

El participante **VIETTEL PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 89, N° 118 y N° 166, indicando que si bien mediante dichas consultas y/u observaciones se solicitó confirmar que ante la falta de pago oportuno injustificado, el Operador/Contratista podrá suspender el servicio según lo establecido en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y ello no sería considerado como un incumplimiento o causal de penalidad, siendo que la Entidad sólo se limitó a precisar que *“cumplirá con las obligaciones de pago, de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato”*, lo cual no resultaría una respuesta clara. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que se **reformule la absolución de las consultas y/u observaciones N° 89, N° 118 y N° 166 y se pronuncie sobre su puesto de corte de servicio por falta de pago de la Entidad.**

#### **Pronunciamiento**

Al respecto cabe indicar que con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 82, N° 166**, se solicitó a la Entidad confirmar si ante la falta de pago oportuno, el contratista podrá suspender el servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° y numeral 1.1 del Anexo N° 8 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 118**, se solicitó a la Entidad confirme si luego de transcurrido tres (3) meses sin que la entidad haya cancelado la contraprestación por el servicio correspondiente, podrá suspender el servicio por falta de pago, sin que ello implique aplicación de penalidades, en atención a lo establecido en el artículo 71° del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que la Entidad cumplirá con sus obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos en el contrato respectivo.

Es así que, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a las absoluciones señaladas en los párrafos precedentes, el comité de selección con motivo de la elevación remite el INFORME TÉCNICO N° 001-2024-DP/OAF-CS<sup>15</sup>, a través del cual indica lo siguiente:

---

<sup>15</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0071730 de fecha 31 de mayo de 2024

“(…)

*En razón que la Entidad cuenta con los recursos aprobados por el funcionario competente (certificado de crédito presupuestal que obra en el expediente de contratación).*

*Adicionalmente la Entidad **efectuará el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de la prestación del servicio del área usuaria, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato.***

***En el supuesto caso de corte de servicio atribuible a falta de pago la Entidad no aplicará penalidad ante este supuesto, por tratarse de la omisión generada por la Entidad”.***

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Al respecto cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad –conocedora de sus necesidades– mediante el citado informe técnico precisó que el pago será efectuado a favor del contratista dentro de los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.

Asimismo, señaló que en caso de corte de servicio atribuible a falta de pago la Entidad no aplicará penalidad ante este supuesto, por tratarse de la omisión generada por la Entidad.

De lo expuesto, en los párrafos que preceden, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad como responsable de la determinación de su requerimiento, si bien ratificó el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales está la de efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, adicionalmente decidió señalar que en caso de corte de servicio atribuible a falta de pago la Entidad, dicho supuesto no aplicará como penalidad pues se trata de una omisión generada por la Entidad, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y que la pretensión del recurrente está orientada a que se reformule la absolución de las consultas y/u observaciones N° 89, N° 118 y N° 166 y se pronuncie sobre su puesto de corte de servicio por falta de pago de la Entidad y en la medida que la Entidad recién mediante su informe técnico brindó mayores alcances sobre el aspecto observado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se implementará la disposición siguiente:

- **Se debe tener en cuenta**<sup>16</sup> cómo absolución complementaria de las consultas y/u observaciones N° 89, N° 118 y N° 166, lo precisado por la Entidad en su Informe Técnico N° 001-2024-DP/OAF-CS, en el extremo referido a “*En el*

<sup>16</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

*supuesto caso de corte de servicio atribuible a falta de pago la Entidad no aplicará penalidad ante este supuesto, por tratarse de la omisión generada por la Entidad’.*

Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## **5. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

### **3.1. Experiencia del postor en la especialidad**

De la revisión del acápite 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del numeral 2.2 “Contenido de la Oferta” del Capítulo II y del numeral 3.1 “Características, Cobertura, Plazo de ejecución de servicio” del Capítulo III, ambos de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### **2.2 CONTENIDO DE LA OFERTA**

(...)

##### **2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

*e) Documentos que sirven para acreditar el cumplimiento de ciertos componentes de los términos de referencia:*

- *Documento o link de acceso, que acredite que el contratista es miembro NAP Perú (Network Access Point - Punto de Acceso a la Red).*
- *Documento o diagrama o link de acceso, que acredite que el contratista tiene backbone propio de fibra óptica redundante a nivel nacional.*

(...)

#### **3.1 CARACTERÍSTICAS, COBERTURA, PLAZO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO**

(...)

*3.1.3 El contratista debe ser miembro NAP Perú (Network Access Point – Punto de Acceso a la Red).*

(...)

3.1.5 *El servicio debe contar con redundancia para conectarse con el backbone internacional de Internet a través de dos rutas físicas de fibra óptica distintas, con llegada a POP internacionales distintos. Es decir, se debe contar con dos operadores a nivel internacional como mínimo. Los mismos que deberán ser evidenciados a través de un diagrama presentado en la oferta del contratista.*

(...)

**3.3 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS – TRANSMISIÓN DE ENLACE DE DATOS VPN**

(...)

3.3.4 *Debido a que el servicio requerido por la entidad es esencial, el protocolo de la red de transporte deberá ser MPLS y la red Backbone deberá ser propia y redundada a nivel nacional a fin de garantizar un correcto servicio, información que deberá presentar en su oferta.*

(...)"

Al respecto, cabe precisar que, conforme a la línea establecida en diversos pronunciamientos<sup>17</sup>, la NAP Perú es una asociación civil sin fines de lucro, dedicada a los aspectos relativos al ancho de banda y alta disponibilidad, que permite la interconexión de varios proveedores de telecomunicaciones, de tal modo que para el intercambio local de datos y solicitudes de acceso a páginas web a nivel nacional (Perú), estas no salen fuera del país. Esto último permite a los usuarios finales ganar mejores tiempos de respuesta, menor latencia y retardo, no obstante, el ser un miembro activo del NAP Perú.

De otro lado, cabe precisar que las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen entre otras lo siguiente:

(...)

e) *[DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].*

*La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. **Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.***

(...)"

Ahora bien, se estaría solicitando el documento a través del cual se acredite que el postor es miembro activo del "NAP Perú" y que se cuente con "Backbone propio" para la etapa de presentación de ofertas; sin embargo, dichos documentos no representan la acreditación de una especificación técnica, además según lo establecido en la Bases estándar aplicables al objeto de contratación no corresponde

<sup>17</sup> Pronunciamiento N° 353-2020/OSCE-DGR, N° 099-2021/OSCE-DGR, N° 177-2021/OSCE-DGR, N° 167-2021/OSCE-DGR.

solicitar como documento para la admisión de la oferta la presentación de documentación relativa al equipamiento solicitado por la Entidad.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** del acápite 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del numeral 2.2 “Contenido de la Oferta” del Capítulo II y del numeral 3.1 “Características, Cobertura, Plazo de ejecución de servicio” del Capítulo III, ambos de las Bases Integradas, lo siguiente:

## **2.2 CONTENIDO DE LA OFERTA**

(...)

### **2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

e) *Documentos que sirven para acreditar el cumplimiento de ciertos componentes de los términos de referencia:*

~~— Documento o link de acceso, que acredite que el contratista es miembro NAP Perú (Network Access Point - Punto de Acceso a la Red).~~

~~— Documento o diagrama o link de acceso, que acredite que el contratista tiene backbone propio de fibra óptica redundante a nivel nacional.~~

(...)

## **3.1 CARACTERÍSTICAS, COBERTURA, PLAZO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO**

(...)

~~3.1.3 El contratista debe ser miembro NAP Perú (Network Access Point - Punto de Acceso a la Red).~~

(...)

3.1.5 *El servicio debe contar con redundancia para conectarse con el backbone internacional de Internet a través de dos rutas físicas de fibra óptica distintas, con llegada a POP internacionales distintos. Es decir, se debe contar con dos operadores a nivel internacional como mínimo. Los mismos que deberán ser evidenciados a través de un diagrama presentado en la oferta del contratista para perfeccionar el contrato por el ganador de la buena pro.*

(...)

## **3.3 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS – TRANSMISIÓN DE ENLACE DE DATOS VPN**

(...)

3.3.4 *Debido a que el servicio requerido por la entidad es esencial, el protocolo de la red de transporte deberá ser MPLS y la red Backbone deberá ser propia y redundada a nivel nacional a fin de garantizar un correcto servicio, información que deberá presentar en su oferta para perfeccionar el contrato por el ganador de la buena pro.*

(...)”

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

### **2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

*- Documento o diagrama o link de acceso, que acredite que el contratista tiene backbone propio de fibra óptica redundante a nivel nacional.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.2. Forma de pago**

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 9 del Capítulo III, ambos de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

<b>2.5 Forma de pago</b>	<b>9. Forma de pago</b>
<p><i>La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en soles, en forma mensual.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Informe Técnico mensual del servicio por parte del contratista.</i></li><li>- <i>conformidad emitida por el jefe de la Oficina de Gobierno Digital, Proyecto y Tecnología de la información.</i></li><li>- <i>Comprobante de pago.</i></li></ul> <p><i>De ser el caso, la documentación que le corresponde al contratista, se debe presentar en el área de Gestión Documentaria y Archivo, sito en el Jr. Ucayali N° 394-398 (1° piso) - Cercado de Lima, y/o enviar en formato digital a los correos de trámite@defensoria.gob.pe, tramitedefensoria@gmail.com , entre el 1er y 5to. día calendario de cada mes, o vía mesa de partes virtual al siguiente link: <a href="http://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/">http://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/</a>, entre el horario de 00:00 a 23:59 horas, tratándose de documentos para gestionar el pago de servicios.</i></p>	<p><i>Los pagos correspondientes se realizarán al finalizar cada mes del servicio, previa conformidad emitida por el jefe de la Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información, acompañado por la siguiente documentación a presentar por el contratista:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>informe técnico mensual del servicio.</i></li></ul>

Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 002-2024-DP/OAF-CS<sup>18</sup>, el comité de selección en coordinación con el área usuaria procedió a uniformizar la forma de pago para el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **uniformiza** el numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 9 del Capítulo III, ambos de las Bases Integradas definitivas, según el siguiente detalle:

**“9. Forma de pago**

~~Los pagos correspondientes se realizarán al finalizar cada mes del servicio, previa conformidad emitida por el jefe de la Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información, acompañado por la siguiente documentación a presentar por el contratista:~~

~~– informe técnico mensual del servicio.~~

*La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en soles, en forma mensual.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe Técnico mensual del servicio por parte del contratista.*
- *conformidad emitida por el jefe de la Oficina de Gobierno Digital, Proyecto y Tecnología de la información.*
- *Comprobante de pago.*

*De ser el caso, la documentación que le corresponde al contratista, se debe presentar en el área de Gestión Documentaria y Archivo, sito en el Jr. Ucayali N° 394-398 (1° piso) - Cercado de Lima, y/o enviar en formato digital a los correos de trámite@defensoria.gob.pe, tramitedefensoria@gmail.com , entre el 1er y 5to. día calendario de cada mes, o vía mesa de partes virtual al siguiente link: <http://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/>, entre el horario de 00:00 a 23:59 horas, tratándose de documentos para gestionar el pago de servicios.”*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.3. Del perfil del personal “Jefe de proyectos”

Al respecto, las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección disponen que, respecto al personal necesario para la ejecución de la prestación del servicio, se deberá detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

<sup>18</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0075984 de fecha 13 de junio de 2024

En atención a ello, se advierte que la Entidad si bien solicita como personal clave al -Jefe de proyecto- su perfil tal como sería el caso de las calificaciones (formación académica y capacitaciones) y experiencia, solo fueron precisadas en el numeral 3.2 -Requisitos de calificación- del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas y no como parte de los términos de referencia del citado procedimiento de selección,

Aunado a ello, se advierte que no se precisó las actividades a desarrollar por dicho personal

En relación a este último aspecto, mediante el INFORME TÉCNICO N° 002-2024-DP/OAF-CS<sup>19</sup>, la Entidad procedió con precisar las actividades a desarrollar por el personal Jefe de proyecto.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III, de las Bases Integradas definitivas, según el siguiente detalle:

*“Personal Clave  
Un (01) jefe de Proyecto*

**FORMACIÓN ACADÉMICA**  
*Ingeniero en sistemas o electrónica o software o informático o redes o telecomunicaciones o Ingeniería de Redes y Comunicaciones o Ingeniería de Computación y Sistemas o afines*

**CAPACITACIÓN**  
*Deberá contar con capacitación mínima de 60 horas lectivas, en Gestión de Proyecto o Gerencia de Proyectos o Curso o Taller o Programa de Especialización en Gestión de Proyectos o diplomado o certificación PMP en gestión de proyectos del personal clave requerido como jefe de proyectos. (sólo la certificación no necesitará mostrar cantidad de horas)*

**EXPERIENCIA**  
*Experiencia de dos (02) años como mínimo en Gestión de Proyectos o Administración de Proyectos o Gerencia de Proyectos o Supervisión de Implementación en Proyectos de TI en las actividades de telecomunicaciones o telefonía o gestión o supervisión o dirección en proyectos de implementación de servicios fijos corporativos, tales como: transmisión de datos o internet o comunicaciones unificadas o Gestionando o supervisando o implementando proyectos de tecnologías de la información, tales como: conexión o redes o enlace de transmisión de datos o internet del personal clave requerido como jefe de proyectos.*

**FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES**  
*(...)*

<sup>19</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0084049 de fecha 27 de junio de 2024

*De las funciones y/o actividades del personal Jefe de Proyecto:*

*El contratista deberá asignar un Jefe de Proyecto; dado que es la persona, dado que dicho personal tiene como las funciones y/o actividades por ser el responsable de la gestión del proyecto y debe coordinar directamente y correctamente la instalación del servicio requerido por la Defensoría del Pueblo, hasta el inicio del servicio, de acuerdo con:*

- a. **Plan del proyecto**, con la relación de actividades involucradas.*
- b. **Detalle pruebas**, para confirmar que cumpla con lo requerido en cada uno de los elementos de la oferta.*
- c. **Cronograma de pruebas** y la puesta en operación del servicio.”*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.4. De requisito de calificación - Capacitación**

De la revisión del literal B.1.2 del numeral 3.2 del Capítulo III, de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

#### ***“B.1.2 CAPACITACIÓN***

##### ***Requisitos:***

*Un (01) jefe de Proyecto*

*Deberá contar con capacitación mínima de 60 horas lectivas, en Gestión de Proyecto o Gerencia de Proyectos o Curso o Taller o Programa de Especialización en Gestión de Proyectos o diplomado o certificación PMP en gestión de proyectos del personal clave requerido como jefe de proyectos. **(sólo la certificación no necesitará mostrar cantidad de horas)***

##### ***Acreditación:***

*Se acreditará con copia simple de certificados o constancias o diplomas u otros documentos que acrediten los conocimientos solicitados. **Los documentos deberán ser emitidos por un centro de estudio dedicado a la enseñanza de los conocimientos requeridos, no se aceptarán documentos emitidos por el postor.***  
*(...)”*

De otro lado cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, precisan que, en caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas.

De lo expuesto se aprecia que la Entidad no precisó las horas lectivas de todas las capacitaciones requeridas para su personal, además solicita que los documentos que acrediten las capacitaciones sean emitidas por un centro de estudio dedicado a la enseñanza de los conocimientos requeridos, no se aceptarán documentos emitidos por

el postor, siendo que para el caso en particular la normativa de contrataciones del estado no ha establecido que solo deberían aceptarse capacitaciones por determinadas instituciones o entidades, sino que por el contrario dicha capacitación debe estar estrictamente relacionada con la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se adecuará** el literal B.1.2 del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

**“B.1.2 CAPACITACIÓN**  
**Requisitos:**  
  
*Un (01) jefe de Proyecto*  
  
*Deberá contar con capacitación mínima de 60 horas lectivas, en Gestión de Proyecto o Gerencia de Proyectos o Curso o Taller o Programa de Especialización en Gestión de Proyectos o diplomado ~~o certificación PMP~~ en gestión de proyectos del personal clave requerido como jefe de proyectos. ~~(sólo la certificación no necesitará mostrar cantidad de horas)~~*  
  
**Acreditación:**  
  
*Se acreditará con copia simple de certificados o constancias o diplomas u otros documentos que acrediten los conocimientos solicitados. ~~Los documentos deberán ser emitidos por un centro de estudio dedicado a la enseñanza de los conocimientos requeridos, no se aceptarán documentos emitidos por el postor: (...)~~”*

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>20</sup> que en tanto la capacitación suprimida del literal B.1.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas definitivas forman parte del requerimiento para el personal clave solicitado, ésta se entenderá acreditada para la presentación de ofertas mediante la presentación de la Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).
- **Se incluirá** en el numeral 2.3, del Capítulo II de la Sección específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:
- 

**“2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato**  
**(...)**  
***De corresponder deberá presentar certificación PMP del personal clave requerido***

<sup>20</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

*como jefe de proyectos (en caso la capacitación requerida sea acreditada con dicha certificación)*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.5. Costo de reproducción y entrega de Bases

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establece lo siguiente:

*1.10. Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en **[CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]**.*

(El resaltado y subrayado son agregados)

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### ***“1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar la suma de S/ 5.80 (Cinco y 80/100 Soles), en efectivo, en el Área de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, sito en el Jr. Ucayali N° 394-398 (6° piso) - Cercado de Lima; en el horario de 09:00 a 17:00 horas, durante la etapa de registro de participantes”*

De lo expuesto, se advierte que dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que no se habría consignado el lugar para recabar las bases.

En relación a este aspecto, mediante el INFORME TÉCNICO N° 002-2024-DP/OAF-CS<sup>21</sup>, la Entidad precisó el lugar donde se recabaron las Bases.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

#### ***“1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar la suma de S/ 5.80 (Cinco y 80/100 Soles),*

<sup>21</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0084049 de fecha 27 de junio de 2024

*en efectivo, en el Área de Tesorería ~~de la Defensoría del Pueblo, sito en el Jr. Ucayali N° 394-398 (6° piso) - Cercado de Lima;~~ -Pagaduría de la Defensoría del Pueblo, sito en el Jr. Ucayali N° 394 -398 (6to piso).*

*Las Bases serán recabadas en el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Defensoría del Pueblo, sito en el Jr. Ucayali N° 394 -398 (6to piso), para lo cual deberán presentar el comprobante del pago efectuado.*

*En el horario de 09:00 a 17:00 horas, durante la etapa de registro de participantes”*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.6. Anexo N° 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV**

De la revisión de las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, se aprecia que se habría incluido el Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, no obstante, se advierte que la inclusión de dicho anexo aplica cuando la Entidad haya previsto la participación de proveedores de la amazonía y cuando la prestación se ejecute en dicha zona; sin embargo, para el presente caso el lugar de ejecución es en Lima, por lo que, no corresponde incluir el referido anexo.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no habría advertido la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, además cabe indicar que el servicio de interconexión será ejecutado a nivel nacional (oficinas remotas y oficina principal) y no de forma exclusiva en regiones de la Amazonía.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 7 “Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.7. Respecto al Anexo N° 10 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa**

De la revisión de las Bases Integradas de la presente contratación, se advierte que contendría el Anexo N° 10 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir *“En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda a una Adjudicación Simplificada”*.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que el procedimiento es de ítem único siendo que el mismo no tiene el valor estimado correspondiente a una Adjudicación Simplificada, dado que fue convocado por Concurso Público.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 10 “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa”, de la sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.8. Respecto a la Declaración jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo N° 4)**

Al respecto cabe precisar que de la revisión de la sección “Anexos” las Bases Integradas esta no consigna el Anexo N° 4 “Declaración jurada de plazo de presentación del servicio”, lo cual podría generar confusión entre los potenciales al momento de la acreditación del plazo ofertado.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se incluirá** el Anexo N° 4 “Declaración jurada de plazo de presentación del servicio”, en las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

## 6. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de junio de 2024

*Código: 6.1, 12.6, 12.8, 14.4 y 22.1*